



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**Chihuahua, Chihuahua; diez de marzo de dos mil veintitrés.**

Hago constar que, a las once horas con treinta y dos minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia del acuerdo de pleno dictado en la presente fecha dentro del expediente de clave **JE-013/2023** constante en tres fojas útiles. **DOY FE. Rúbricas.**

**Nohemí Gómez Gutiérrez**  
**Secretaria General Provisional**

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-013/2023

**ACTORA:** DATO PERSONAL  
PROTEGIDO.<sup>1</sup>

**AUTORIDAD  
RESPONDABLE** CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL

**PONENTE:** MAGISTRADO HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIADO:** IGNACIO ALEJANDRO  
HOLGUÍN RODRÍGUEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup>, mediante el cual se ordena el **reencauzamiento a la vía del procedimiento en contra de medidas cautelares**, el medio de impugnación promovido en contra del acuerdo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup>, con el que se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y de protección, en el procedimiento especial sancionador con clave de ese Instituto, IEE-PES-003/2023; registrado originalmente en este Tribunal, para su trámite, en la vía de juicio electoral.

### ANTECEDENTES

**1. Denuncia.** El pasado ocho de febrero, la hoy impugnante presentó ante el Instituto, escrito inicial de denuncia imputando la comisión de violencia política en contra de la mujer, por razón de género, en su contra; solicitando la adopción de medidas cautelares y de protección.

---

<sup>1</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

<sup>2</sup> Las fechas que se establecen en la presente, corresponden al año de dos mil veintitrés, salvo que se precise diversa anualidad.

<sup>3</sup> En adelante, *Tribunal*.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, *Instituto*.

**2. Radicación y diligencias.** El nueve de febrero siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo<sup>5</sup> con el cual ordenó, entre otros, radicar la queja y formar el expediente, al que le asignó la clave IEE-PES-003/2023; reservó su admisión; ordenó la práctica de diversas diligencias; y formuló diversas prevenciones a la denunciante.

**3. Admisión de la denuncia.** El veintiuno de febrero, habiendo dado la denunciante respuesta al requerimiento que se le formuló, el Instituto acordó<sup>6</sup> la admisión de la denuncia.

**4. Determinación sobre las medidas cautelares.** Mediante acuerdo de fecha veintidos de febrero, la Consejera Presidenta del Instituto, se pronunció en cuanto a las medidas cautelares y de protección solicitadas, emitiendo acuerdo con el que las declaró improcedentes.

**5. Medio de Impugnación.** El día veintiocho de febrero, la hoy quejosa presentó el actual medio de impugnación, ante el Instituto, controvirtiendo el acuerdo con el que se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y de protección.

**6. Envío a este Tribunal.** El siete de marzo, previo el trámite de ley, con oficio IEE-P-072/2023 fue remitido a este Tribunal el medio de impugnación, junto con el informe circunstanciado, para su resolución.

**7. Registro.** A través de acuerdo de esa misma fecha siete de marzo, se ordenó formar expediente y registrarlo, bajo la vía de juicio electoral, en el Libro de Gobierno, asignandosele la clave de este Tribunal JE-013/2023; asimismo, se turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

---

<sup>5</sup> Visible en los estrados electrónicos del Instituto, mismos que constituyen un hecho notorio a la luz de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 339, de la Ley Electoral; así como, de la tesis de Jurisprudencia, con rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Tesis: XX.2o. J/24, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470. Registro digital: 168124

<sup>6</sup> Ibidem.

**8. Proyecto de acuerdo de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo, la Ponencia instructora ordenó circular proyecto de acuerdo del Pleno, proponiendo el reencauzamiento de la vía, con base en la causa de pedir del actor, a efecto de que se sometiera a la discusión votación de este Pleno.

**9. Circula y convoca.** En fecha nueve de marzo, se circuló el proyecto y se convocó a sesión privada de pleno, a celebrarse el diez de marzo a las once horas, para analizar, discutir y resolver lo que corresponda en el presente asunto.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. Actuación colegiada.**

La emisión del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, atendiendo a lo señalado en los artículos 27, fracción IV y 104, numeral 1, del Reglamento Interior de este Tribunal.

### **II. Caso Concreto.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado<sup>7</sup> que, atendiendo a los principios de “*la persona jugadora conoce el derecho*” y “*dame los hechos, yo te daré el derecho*”, identificados bajo los aforismos “*iura novit curia*” y “*mihi factum, dabo tibi ius*”, respectivamente, no resulta necesario nombrar la acción por el nombre con que la designa el derecho para su procedencia, sino que basta con expresar con claridad lo exigido (*petitum* o prestaciones reclamadas) y el título o causa de la acción (*causa petendi*, causa de pedir o hechos), por ser estos elementos los que permiten identificar jurídicamente la acción promovida.

En concordancia a lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, del Reglamento Interior de este Tribunal, a éste corresponde

---

<sup>7</sup> Véase el Amparo Directo en Revisión 6488/2015, resuelto en sesión de 17 de agosto de 2016.

la obligación de analizar los medios de impugnación de manera íntegra, asumiendo, como un todo, los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, con relación a la causa de pedir<sup>8</sup>.

Si de dicho análisis se advierte que la causa de pedir de la parte actora se encuadra en la hipótesis legal de un juicio o recurso diverso al precisado en el ocurso aludido -en este caso, al que fue registrado-, la ponencia instructora propondrá al Pleno el reencauzamiento del medio de impugnación a aquél idóneo para su resolución.

En tal orden de ideas, conforme se señala en los antecedentes 5 y 7 del presente acuerdo:

- a) La hoy quejosa presentó medio medio de impugnación controvirtiendo el acuerdo con el que se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y de protección, emitido por la Consejera Presidenta del Instituto, dentro de un procedimiento especial sancionador.
  
- b) Tal medio de impugnación fue registrado por este Tribunal, en la vía del juicio electoral.

Sin embargo, conforme a la normatividad<sup>9</sup> que rige a este órgano jurisdiccional, atendiendo a la causa de pedir de la quejosa, se puede identificar que jurídicamente la acción promovida corresponde con la vía del procedimiento en contra de medidas cautelares. Lo anterior es así, puesto que es la vía establecida para que este Tribunal conozca y resuelva cualquier medio de impugnación, con el que se controvierta la decisión que se tome con relación a las medidas cautelares, dentro del procedimiento especial sancionador.

---

<sup>8</sup> Véase como criterio orientador la tesis de rubro: DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299. Número de registro: 162385

<sup>9</sup> El Pleno de este Tribunal, mediante Acuerdo General TEE-AG-02/2016, estableció la vía del procedimiento en contra de medidas cautelares. <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/po011-2016.pdf>

De ahí que resulte improcedente la vía del juicio electoral para la sustanciación y resolución del medio de impugnación intentado, procediendo ordenar su reencauzamiento a la vía señalada como la idónea.

### **III. Efectos.**

Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que:

1. Forme el expediente del respectivo procedimiento en contra de medidas cautelares, que se debe abrir conforme a lo resuelto en el presente acuerdo. Para ello, deberá hacer el desagregado de las constancias originales relacionadas con el medio de impugnación, que obran en el expediente que corresponde al juicio electoral JE-013/2023, dejando copia certificada de dichas constancias, en ese último expediente.
2. Agregue copia certificada del presente acuerdo, al expediente que se forme con motivo de lo ordenado en el inciso anterior.
3. Haga las anotaciones que correspondan en el libro de gobierno de este Tribunal, haciendo el registro del procedimiento en contra de medidas cautelares, conforme al reencauzamiento que se realiza con el presente acuerdo.
4. Dé cuenta a la ponencia instructora, con el expediente que se forme del procedimiento en contra de medidas cautelares, a efecto de que ésta dé el trámite que corresponda al medio de impugnación, en la vía que es idónea.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es improcedente la vía del juicio electoral, para el trámite y resolución del medio de impugnación promovido en contra del acuerdo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el que

se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y de protección, en el procedimiento especial sancionador con clave de ese Instituto, IEE-PES-003/2023.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el referido medio de impugnación, **a la vía del procedimiento en contra de medidas cautelares**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que realice las diligencias pertinentes, para el debido cumplimiento de los efectos ordenados en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE** en los términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO  
SEPÚLVEDA RAMÍREZ  
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional Electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JE-013/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de pleno, celebrada el viernes diez de marzo de dos mil veintitrés a las once horas. **Doy Fe.**